



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Auditoría : **De Cumplimiento**
Entidad Auditada : **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**
Código de Resolución : **RIA-UAI-2070-19**
Tipo de Responsabilidad : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución de los contratos: DEP95-094-2017 tramo I 19.57 kilómetros y DEP95-095-2017 tramo II, 19.57 kilómetros del Proyecto Mejoramiento del camino Los Chinamos – El Ayote pavimento de carpeta asfáltica, adjudicados a la empresa Consorcio FCC – Américas; y del contrato ES-013-2018 de supervisión externa del Proyecto, adjudicado a la empresa Acruta y Tapia Ingenieros; financiado con fondos de préstamo BID 3577/BL-NI y recursos del tesoro por el período del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-011-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del dos de julio al trece de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados relacionados con las operaciones y actividades, sujetas al período auditado: **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Neldy María Muñoz Pedroza**, ex miembro del comité proceso SP-002-2017 y analista de seguimiento y evaluación de proyectos de la Dirección de Recursos del Banco Mundial; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección de Recursos BID; **Martha Corea Espinoza**, ex asesora legal del proceso SP-002-2017 y asesora legal de la Dirección General de Vialidad; **Ana Karina Méndez Úbeda**, ex miembro del comité del proceso LPI-008-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y contadora “A” de la oficina de contabilidad de recursos humanos; **Ana Castillo Aráuz**, ex miembro del comité del proceso LPI-008-2017 y supervisora de proyectos de la División de Planificación; **Vilma Silva Torrez**, ex coordinadora del comité del proceso SP-002-2017 y responsable de la Oficina de Compras - MTI; **Diana Gabriela Dolmuz Meléndez**, ex miembro del comité del proceso LPI-008-2017 y analista de adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Róger Espinoza Rizo**, ex miembro del comité del proceso SP-002-2017 y administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos BCIE; **Eduardo José Martínez Ríos**, ex coordinador del comité del proceso LPI-008-2017; **Sonia del Carmen Cerda Rizo**, administradora del proyectos viales de la Dirección de Recursos BID; **Luis Alberto Flores Zamora**, representante legal y apoderado del Consorcio FCC Américas; y, **Augusto Cesar García Benavides**, representante legal de Acruta & Tapia Ingenieros sucursal Nicaragua.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución relacionados con el proyecto mejoramiento del camino Los Chinamos – El Ayote pavimento de asfáltica por el período del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil diecinueve es adoptado e implementado con efectividad, y su resultado es satisfactorio. **2)** El cumplimiento a satisfacción de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos analizados se realizaron conforme lo establecido en las políticas para la adquisición de bienes, obras y políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID. **3)** La asignación presupuestaria para los desembolsos del proyecto mejoramiento del camino Los Chinamos – El Ayote pavimento de carpeta asfáltica, relacionados con los contratos de obras Nos.: DEP95-094-2017 y DEP95-095-2017 y el contrato de supervisión externa del proyecto ES-013-2018, cuyos pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto; y, **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-011-2019** derivado de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución de los contratos: DEP95-094-2017 tramo I 19.57 kilómetros y DEP95-095-2017 tramo II 19.57 kilómetros del Proyecto Mejoramiento del camino Los Chinamos – El Ayote pavimento de carpeta asfáltica, adjudicados a la empresa Consorcio FCC – Américas; y del contrato ES-013-2018 de supervisión externa del Proyecto, adjudicado a la empresa Acruta y Tapia Ingenieros; financiado con fondos de préstamo BID 3577/BL-NI y recursos del tesoro del **Ministerio de Transporte e Infraestructura por el período del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil diecinueve.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior